



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Enrique
Martín Bereche Helguero

Resolución de Superintendencia

N° 180 -2017-SUCAMEC

Lima, 06 MAR 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700093757 de fecha 01 de marzo de 2017, presentada por el señor Enrique Martín Bereche Helguero, el Informe Técnico N° 00139-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de marzo de 2017, el Informe Legal N° 00147-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 03 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, a través del Registro N° 201700093757 de fecha 01 de marzo de 2017, el señor Enrique Martín Bereche Helguero (en adelante, el administrado) presentó una queja por defecto de tramitación en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que desde el ingreso de su expediente hasta la fecha, han transcurrido más de 30 días hábiles y su trámite sigue paralizado respecto a su expediente con registro N° 201600495083, a través de la cual solicitó la emisión de tarjeta de propiedad, de acuerdo a la Ley 30299- Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil y su reglamento aprobado por D.S. 008-2016-IN;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, y remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2016, el administrado presentó solicitud de emisión de tarjeta de propiedad ante la SUCAMEC, siendo ingresada con el expediente N° 201600495083;

Que, mediante Oficio N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de febrero de 2017 se observa al administrado lo siguiente: *“Según lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N°30299, para obtener la tarjeta de propiedad, el administrado debe presentar el arma para verificar sus características originales y buen funcionamiento ante la SUCAMEC, debiendo adjuntar el formato del Anexo N° 01 – Declaración Jurada, debidamente llenando y firmado, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.16 del Reglamento de la Ley N° 30299 (D.S. N° 008-2016-IN)”, otorgándole un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para cumplir con levantar dicha observación presentando algún descargo, bajo apercibimiento de ser declarado en abandono, de conformidad con el artículo 191 de la Ley N° 27444;*



Que, el administrado refirió expresamente lo siguiente: " Desde el ingreso de mi expediente a la fecha, han transcurrido más de 30 días hábiles y mi trámite está paralizado...";

Que, en relación a ello, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00139-2017-SUCAMEC-GAMAC, señala que el expediente quejado [...] fue atendido mediante Oficio N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de febrero de 2017, observando la solicitud presentada por el administrado; asimismo, se comunicó el estado del expediente quejado como observado mediante el Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la GAMAC, con fecha 21 de febrero de 2017, observó el expediente N° 201600495083; de lo que se evidencia, una transgresión al plazo establecido legalmente, en tanto que la referida solicitud del administrado aún no se encuentra concluida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00147-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar fundada la queja; en razón de que, se evidencia que el expediente quejado no se encuentra concluido;

Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Gerente General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundada la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700093757 de fecha 01 de marzo de 2017, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Enrique Martín Bereche Helguero.

Artículo 2.- Establecer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos atienda la solicitud del administrado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, computados desde la subsanación o en su defecto, de no presentarse la misma, transcurrido el plazo establecido para subsanar, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 3.- Remitir los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue y efectúe la precalificación de los hechos expuestos en la presente resolución.





Resolución de Superintendencia

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 5.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



C. Verástegui



V.B.
E. Paz

